

**RV: Recurso reposición ALEXANDER PORRAS JAIMES contra H.M.V. INGENIEROS LTDA**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro &lt;j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 26/06/2023 14:56

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy &lt;iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Laura Victoria Morales Castro &lt;lmoralec@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Marly Andrea Ruiz Aguilar &lt;mruizag@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Raul Fernando Bohorquez Bravo &lt;rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

Recurso reposición ALEXANDER PORRAS JAIMES contra H.M.V. INGENIEROS LTDA\_.pdf;

Cordialmente;

**CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS**

Notificador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Abogados I López & Asociados I <abogados@lopezasociados.net>**Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 2:50 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jonathanangel1995@gmail.com <jonathanangel1995@gmail.com>**Asunto:** Recurso reposición ALEXANDER PORRAS JAIMES contra H.M.V. INGENIEROS LTDA

NOTIFICACIÓN

Señora

**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO.**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ALEXANDER PORRAS JAIMES** contra **H.M.V. INGENIEROS LTDA**Rad. No. **687553103-001-2023-00037-00****ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **H.M.V. INGENIEROS LTDA** conforme el poder que se encuentra en el expediente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 16 de junio del 2023, notificado por estados el 22 de junio de la misma anualidad

Links:

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

Apoderado judicial de H.M.V. INGENIEROS LTDA



Señora

**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO.**

E.

S.

D.

**Ref.:** Proceso Ordinario Laboral promovido por **ALEXANDER PORRAS JAIMES**  
contra **H.M.V. INGENIEROS LTDA**

**Rad. No.** 687553103-001-2023-00037-00

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **H.M.V. INGENIEROS LTDA** conforme el poder que se encuentra en el expediente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 16 de junio del 2023, notificado por estado electrónico No. 82 del 22 de junio de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes argumentos:

Por medio de auto del 16 de junio del 2023, el Juzgado fijó para el 30 de agosto del 2023 a partir de las 9:00 am la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que en referido auto el Despacho requirió a mi representada para que: *“Parágrafo 1º: REQUERIR a los apoderados para que adelanten las diligencias a que haya lugar, con el fin de hacer comparecer a los testigos, en caso de poderse realizar la audiencia del art. 80 CPTSS-; para lo cual, -los testigos- deberán presentarse en las instalaciones del despacho.”* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme lo anterior, se tiene que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció el uso de las tecnologías de la información, señala:

*“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por*



*tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)"*.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, indica:

***“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)"***

El artículo 7° ibídem, contempla:

***“ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.***

(...)

***Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.***

(...)

***La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual (...)"***



En el escrito de contestación de la demanda radicada el día 30 de mayo del año en curso, mi representada solicitó como prueba la declaración de tres (3) testigos, los cuales todos residen en la ciudad de Bogotá, como se indicó en el escrito de contestación.

Conforme a lo anterior, mi representada en la contestación de la demanda, indicó que los testigos podrían ser citados al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Compañía [smacosta@h-mv.com](mailto:smacosta@h-mv.com) garantizando con esto la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con las normas en cita, se debe precisar, que por regla general las actuaciones dentro del proceso ordinario laboral deberán surtirse de forma virtual, con el propósito de facilitar y garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, máxime si se tiene en cuenta, que por circunstancias de factor territorial resulta apropiado citar a los testigos que residen fuera de la sede del Despacho de manera virtual, como al representante legal y apoderado y así velar por el fácil acceso a la justicia de las partes.

De igual manera, se debe precisar, que en el presente proceso no se presentan circunstancias que denoten la transgresión de la seguridad, inmediatez y fidelidad para celebrar la audiencia de manera presencial, aunado a que por tratarse de ciudades principales, resulta totalmente idóneo que dicha práctica se realice de forma virtual.

### SOLICITUD.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho esbozados en este escrito, solicito de manera cordial se **REPONGA** lo resultado por el despacho en auto del 16 de junio del 2023 notificado por estados del 22 de junio de la misma anualidad, en especial el párrafo primero del numeral segundo del “*resuelve*”, y en su lugar autorizar la comparecencia, tanto del Representante Legal, como de los testigos y su apoderado, de forma **VIRTUAL** a la audiencia programada para el 30 de agosto del 2023.

Atentamente,

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J

KVR/DCC.